

Fecha: La de la firma
 S Ref: SGVG/Subvenciones violencia género
 N Ref: FIS:FM/SF:CT/mca
 Asunto: BBRR en materia violencia género

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO
 Plaza Nueva, 4
 41071 Sevilla



Con fecha 17 de octubre de 2018, tuvo entrada en esta Intervención General su escrito remitiendo, para el preceptivo informe previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el proyecto de *Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a formación, estudios y publicaciones, y difusión de información en materia de violencia de género.*

Analizada la referida propuesta de bases reguladoras, que se ajustan a las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, y demás documentación aportada conforme a la normativa vigente, se formulan las siguientes observaciones comunes a todos cuadros resúmenes

1. Se aprecia una cierta imprecisión en la definición del objeto y concepto subvencionables (**apartados 1 y 2**) de las líneas de subvenciones para la realización de actividades de formación y para la difusión de información en materia de violencia de género. Deben definirse con precisión las actuaciones que pueden ser objeto de cada una de las líneas subvenciones, a efectos de distinguir qué se entiende por actividades de formación y qué por actividades de difusión.
2. En el **apartado 5.e)**, relativo al plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables, deberá concretarse el mismo y no remitirse a lo que disponga la Resolución de concesión. Ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que señala que cuando no se haya establecido un plazo concreto en la base reguladora, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.
3. Respecto al **apartado 21.c)**, se ha marcado la opción de que no es posible la modificación la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Se advierte que esta posibilidad de modificación de la resolución de concesión está prevista en la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2018. Por tanto, no es una posibilidad a la que el órgano gestor



C/ Albareda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	31/10/2018	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm803JWEALMrh2eboTZFMS8zNH-	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

competente para conceder ayudas y subvenciones pueda renunciar en el momento de aprobar unas bases reguladoras, pues dicha opción efectuada *a priori* en las bases reguladoras, dejaría sin contenido la finalidad perseguida por el precepto legal, que no es otra que prever posibles medidas ante situaciones presupuestarias y financieras imprevisibles, así como facilitar la toma de decisiones que, en su caso, sea preciso adoptar. Estas decisiones pueden rebasar el ámbito competencial del órgano concedente de la subvención. En consecuencia, siempre que por Ley de Presupuestos se conceda la posibilidad de modificar la resolución de concesión por la citada causa, no debería eliminarse dicha posibilidad por una norma con rango reglamentario.

4. En el **apartado 24.a).2** se establece la opción de pago anticipado de hasta el 100 % del importe de la subvención, sin identificar las razones justificadas para establecer esta forma de pago. De acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se deben expresar las causas justificativas de que las bases reguladoras incorporen la posibilidad de abonar de forma previa una cuantía superior al 75% del importe de la subvención concedida, así como indicar a qué supuesto concreto, de los establecidos en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma vigente, corresponde la subvención de que se trata.

Asimismo, en el cuadro correspondiente a la secuencia del pago anticipado, se debe identificar el "momento o fecha de pago", que será tras la firma de la resolución de concesión, o en un plazo determinado desde la misma.

5. No se han cumplimentado los respectivos **apartados 27.b)** correspondientes a los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos en sede de reintegro.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en los artículos 118.2 del TRLGHP y 4.2.a) del RPCS, y sin perjuicio del resto de los informes contemplados, tanto en el apartado 2, como en el 3 del artículo 4 del aludido Reglamento que deberán solicitarse y emitirse, en su caso.

LA INTERVENTORA GENERAL

C/ Albareda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	31/10/2018	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jm803JWEALMrh2eboTZFMS8zNH -	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	